



Asamblea General

Distr. general
26 de febrero de 2019
Español
Original: árabe

Consejo de Derechos Humanos

40º período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Reino de la Arabia Saudita

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.19-03206 (S) 040619 060619



* 1 9 0 3 2 0 6 *

Se ruega reciclar



I. Introducción

1. El Reino de la Arabia Saudita reafirma su cooperación y apoyo al mecanismo del examen periódico universal, que contribuye a mejorar la situación de los derechos humanos en muchos países, sobre la base de pilares fundamentales como la igualdad, la inclusión, la cooperación y el diálogo y de principios de acción que establecen un equilibrio entre el respeto de las culturas de los países y la universalidad e interdependencia de los derechos humanos. Por consiguiente, la Arabia Saudita ha hecho todo lo posible por cooperar con el mecanismo del examen periódico universal a lo largo de sus tres ciclos.

2. Durante el 31^{er} período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, celebrado en noviembre de 2018, la Arabia Saudita recibió 258 recomendaciones, que fueron examinadas por un comité gubernamental integrado por representantes de los organismos gubernamentales competentes. También fueron examinadas por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Reino de la Arabia Saudita, que incluye a varios expertos en la *sharia* (ley islámica), el derecho común y diversas esferas de los derechos humanos. De conformidad con el enfoque basado en la participación de las instituciones de la sociedad civil, se consultó a varias de ellas en el marco de los esfuerzos destinados a definir la posición de la Arabia Saudita con respecto a esas recomendaciones.

II. Opiniones y conclusiones del Reino de la Arabia Saudita sobre las recomendaciones que se le han formulado

Presentación

3. El Reino de la Arabia Saudita contempla positivamente las recomendaciones que se le formulan en el contexto del mecanismo del examen periódico universal. Ha adoptado este enfoque positivo durante los diálogos interactivos mantenidos en el contexto de este mecanismo y al examinar las recomendaciones formuladas por los Estados Miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos a fin de determinar su posición. Esto resulta evidente cuando se considera el número de recomendaciones que han contado con su aprobación en los tres ciclos de examen (2009, 2013 y 2018). El hecho de que la Arabia Saudita haya decidido aprobar algunas recomendaciones parcialmente en lugar de tomar nota de ellas también refleja este enfoque. En efecto, la Arabia Saudita considera que no es adecuado rechazar totalmente una recomendación cuando solo uno de sus elementos plantea problemas, mientras que el resto, que puede constituir el objetivo o el fondo de la recomendación, es aceptable.

4. El enfoque positivo que la Arabia Saudita aplica a las recomendaciones también se pone de manifiesto en el hecho de que ha examinado algunas recomendaciones que quedaban fuera del ámbito del examen periódico universal e incluso ha aceptado algunas de ellas, como las formuladas en relación con cuestiones y situaciones planteadas durante el diálogo interactivo sin que existiera una base jurídica y de procedimiento para hacerlo con arreglo al mecanismo del examen y mucho menos para formular recomendaciones al respecto.

5. En ese mismo contexto, la Arabia Saudita afirma que ha examinado las recomendaciones relativas al asesinato del ciudadano Jamal Khashoggi (descanse en paz) con un espíritu de cooperación positiva, convencido de la gravedad y la atrocidad de esta muerte, pero también de la integridad de las medidas que se han adoptado al respecto. Además, desea señalar que los tribunales saudíes son los únicos competentes para juzgar el caso y que las medidas adoptadas se basan en principios constitucionales y fundamentos jurídicos que garantizan su integridad y validez. En consecuencia, las recomendaciones aprobadas a este respecto son las siguientes: 122.166; 122.167; 122.169; 122.170; 122.175; 122.176; 122.178; 122.179; 122.181; 122.183; 122.186; 122.187; 122.189, y las que no se han aprobado son las siguientes: 122.168; 122.173.

6. La Arabia Saudita desea reiterar que el Rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud (que Dios guarde), Custodio de los Dos Lugares Santos, ha ordenado que se lleve a cabo una

investigación completa y transparente para garantizar la rendición de cuentas de todos los implicados, así como una revisión de los procedimientos y de las estructuras existentes en determinados sectores a fin de evitar que delitos como este puedan volver a repetirse en el futuro. La investigación sigue su curso, y las recomendaciones que han obtenido la aprobación de la Arabia Saudita no están en contradicción con las medidas que su Gobierno ha adoptado en relación con este caso y que considera apropiadas. Cabe señalar que las vistas del juicio contra los acusados en este caso se iniciaron en enero de 2019.

7. La Arabia Saudita desea subrayar que las recomendaciones en cuestión son de carácter temporal, ya que están vinculadas a un incidente aislado y, por tanto, no están sujetas a examen periódico. Por esta razón ha expresado su posición sobre la cuestión en esta sección del documento, esperando que la secretaría del Consejo de Derechos Humanos la tenga en cuenta cuando tome nota de la posición de la Arabia Saudita con respecto a las recomendaciones.

III. Opiniones y conclusiones de la Arabia Saudita en relación con las recomendaciones que se le han formulado, clasificadas según su contenido

A. Adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos, cumplimiento de estos y retirada de las reservas formuladas

8. La Arabia Saudita examina periódicamente los instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos a fin de evaluar si procede y es viable adherirse a ellos. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 de su Reglamento, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emite opiniones sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos, la adhesión de la Arabia Saudita a esos instrumentos y las disposiciones que en ellos figuran. En este contexto, la Arabia Saudita desea informar de que un comité gubernamental de alto nivel está estudiando la posibilidad de adherirse a los dos pactos internacionales de derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, desea subrayar que el principio de formular reservas a los instrumentos internacionales y de considerar la conveniencia de adherirse a ellos o de ratificarlos está reconocido por el derecho internacional, y considera que sus reservas a los instrumentos en los que es parte no son contrarias al espíritu ni a los propósitos de esos instrumentos. Recuerda también que esas reservas se revisan continuamente a la luz de la evolución de la situación y del proceso de desarrollo. En vista de lo anterior:

Las recomendaciones aprobadas son las siguientes

122.1; 122.2; 122.3; 122.4; 122.5; 122.6; 122.10; 122.15; 122.16; 122.17; 122.24; 122.26; 122.27.

Las recomendaciones aprobadas parcialmente son las siguientes

122.14; 122.22; 122.32.

Las recomendaciones no aprobadas son las siguientes

122.7; 122.8; 122.9; 122.11; 122.13; 122.18; 122.19; 122.20; 122.21; 122.23; 122.25; 122.28; 122.29; 122.30; 122.31; 122.33; 122.34.

B. Marco jurídico e institucional de derechos humanos y planes y estrategias nacionales

9. En relación con la legislación de lucha contra los delitos de terrorismo y financiación del terrorismo, cabe señalar la promulgación del Real Decreto núm. 21 de 12/2/1439 año de la Hégira (correspondiente al 1/11/2017) que sustituyó al texto legislativo

anterior, a saber, el Real Decreto núm. 16 de 24/2/1435 de la Hégira (correspondiente al 27/12/2013) con miras a reforzar la justicia penal. En cuanto a la reclusión en régimen de aislamiento, cabe señalar que no está prohibida por las normas internacionales. A este respecto, la Arabia Saudita se remite a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), que establecen los principios que rigen la reclusión en régimen de aislamiento. Este tipo de detención solo se utiliza en casos excepcionales y por un período de tiempo determinado acorde con la gravedad de los delitos de terrorismo, y solo puede prorrogarse por decisión judicial. Las definiciones de los términos “delito de terrorismo”, “delito de financiación del terrorismo”, “terrorista” y “entidad terrorista” que figuran en la legislación son lo suficientemente claras y específicas como para no vulnerar los derechos y libertades de las personas garantizados por la legislación saudí y las obligaciones contraídas por la Arabia Saudita en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. A juicio de la Arabia Saudita, el problema inherente a algunas de las recomendaciones formuladas en este contexto radica en que no tienen en cuenta el hecho de que los tratados internacionales de derechos humanos prevén restricciones, en caso necesario, al disfrute de determinados derechos y libertades. La Arabia Saudita afirma que todas sus leyes son objeto de una revisión permanente y periódica por parte de las autoridades competentes, entre ellas la Comisión de Derechos Humanos que, en virtud del párrafo 2 del artículo 5 de su Reglamento, puede emitir una opinión sobre proyectos de ley relacionados con los derechos humanos y proponer enmiendas de las leyes en vigor. En vista de lo anterior:

Las recomendaciones aprobadas son las siguientes

122.35; 122.44; 122.45; 122.47; 122.48; 122.49; 122.50; 122.51; 122.54; 122.55; 122.56; 122.57; 122.60; 122.62; 122.67; 122.82; 122.83; 122.84; 122.85; 122.86; 122.90; 122.91; 122.93; 122.120; 122.193; 122.194; 122.195.

Las recomendaciones aprobadas parcialmente son las siguientes

122.88; 122.177; 122.190.

Las recomendaciones no aprobadas son las siguientes

122.87; 122.165.

C. Juicios imparciales y justicia penal

10. En la Arabia Saudita no hay prisiones ni centros de detención secretos ya que este tipo de detención está prohibido por la legislación nacional. El artículo 36 de la Ley Fundamental del Gobierno dispone que no se puede coartar la libertad, arrestar ni detener a nadie excepto en los casos previstos por la ley. Además, las prisiones y los centros de detención son supervisados por la Fiscalía General, la Comisión de Derechos Humanos y la Sociedad Nacional de Derechos Humanos. En vista de lo anterior, se han aprobado todas las recomendaciones relativas a esta cuestión excepto dos, que se han aprobado parcialmente.

Las recomendaciones aprobadas son las siguientes

122.116; 122.117; 122.121; 122.180; 122.185; 122.188; 122.191; 122.225.

Las recomendaciones aprobadas parcialmente son las siguientes

122.92; 122.226.

D. Promoción de la cultura y la educación en materia de derechos humanos y fomento de la capacidad nacional

11. Todas las recomendaciones relativas a esta cuestión se han aprobado. Son las siguientes:

122.46; 122.52; 122.58; 122.59; 122.171; 122.198; 122.199.

E. Mujeres y niños

12. La legislación nacional consagra el principio de la igualdad basado en la complementariedad entre hombres y mujeres, que tiene en cuenta las particularidades y las características de ambos sexos con el objetivo último de garantizar la justicia. La legislación del Reino no establece ninguna distinción, exclusión o restricción a las mujeres que impida o menoscabe el reconocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales en los distintos ámbitos, de conformidad con la definición de discriminación contra la mujer que figura en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La Arabia Saudita reafirma que las disposiciones de la *sharia* son la referencia básica de las cuestiones relativas al estatuto personal.

13. En muchas de las recomendaciones se pide la derogación del sistema de tutela. Las recomendaciones en cuestión parecen referirse a la dominación ejercida por algunos hombres sobre algunas mujeres, lo que constituye una violación de los derechos de estas. La Arabia Saudita señala que toda su legislación protege a las mujeres contra esa dominación o lo que contribuye a favorecerla y que garantiza a las víctimas el acceso a medios de reparación, en primer lugar, recursos judiciales. En vista de lo anterior, se han aprobado todas las recomendaciones relativas a esta cuestión excepto una, que se ha aprobado parcialmente.

Las recomendaciones aprobadas son las siguientes

122.63; 122.64; 122.65; 122.66; 122.129; 122.133; 122.184; 122.197; 122.200; 122.201; 122.202; 122.203; 122.204; 122.205; 122.206; 122.207; 122.208; 122.209; 122.210; 122.211; 122.212; 122.213; 122.214; 122.215; 122.216; 122.217; 122.218; 122.219; 122.221; 122.222; 122.223; 122.224; 122.227; 122.228; 122.231; 122.232; 122.233; 122.234; 122.235; 122.236; 122.237; 122.238; 122.239; 122.240; 122.243; 122.244; 122.245; 122.246.

La recomendación aprobada parcialmente es la siguiente

122.258.

F. Derechos de las personas con discapacidad

14. Todas las recomendaciones relativas a esta cuestión se han aprobado. Son las siguientes:

122.229; 122.230; 122.241; 122.242.

G. Cumplimiento de las normas que rigen el derecho internacional humanitario y la asistencia humanitaria

15. La Arabia Saudita sigue cumpliendo las disposiciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos. Cabe señalar que la Coalición para Apoyar la Legitimidad en el Yemen solicitó la asistencia de asesores jurídicos para determinar, junto con las dependencias de planificación y selección, los objetivos legítimos, a fin de garantizar que no se ataque ningún lugar hasta que se determine la legalidad de la acción y su conformidad con las disposiciones del derecho internacional humanitario. La Coalición también tiene una lista de lugares en el Yemen, que

se actualiza continuamente, que no pueden ser atacados, y que incluye escuelas, hospitales y otras instalaciones civiles. Además, la Coalición comparte información sobre estos lugares con las organizaciones internacionales. Después de cada operación se lleva a cabo un examen exhaustivo. Toda observación formulada al respecto da lugar a una investigación de los procedimientos seguidos con objeto de adoptar las medidas necesarias.

16. La Coalición para Apoyar la Legitimidad en el Yemen también ha establecido un fondo destinado a apoyar la asistencia humanitaria voluntaria, que ofrece asistencia financiera a las víctimas de las operaciones militares en curso en el Yemen. Asimismo, ha creado un comité para examinar las experiencias extraídas de las operaciones militares a fin de incorporarlas a las normas para entablar combate.

17. La Coalición para Apoyar la Legitimidad en el Yemen ha establecido un equipo conjunto de evaluación de incidentes que se encarga de investigar posibles errores en la ejecución de las operaciones o violaciones del derecho internacional humanitario, las normas consuetudinarias y el derecho internacional de los derechos humanos. El equipo investigó varios incidentes ocurridos en el transcurso de las operaciones militares en el Yemen y llegó a la conclusión de que se habían cometido algunos errores involuntarios. Recomendó que los autores rindieran cuentas, que se concedieran reparaciones por los daños causados por esos errores y que las enseñanzas extraídas de esos incidentes se incorporaran a las normas para entablar combate. En vista de lo anterior, se han aprobado todas las recomendaciones relativas a esta cuestión excepto una.

Las recomendaciones aprobadas son las siguientes

122.68; 122.69; 122.70; 122.71; 122.72; 122.73; 122.74; 122.80; 122.81.

La recomendación no aprobada es la siguiente

122.75.

H. Pena de muerte y castigos corporales

18. La Arabia Saudita reitera su posición sobre la pena de muerte y los castigos corporales que ya expuso en el párrafo 36 de su informe nacional. Cabe señalar que el artículo 15 de la Ley de Justicia Juvenil dispone que, si un delito cometido por un menor es punible con la pena de muerte, esta se sustituirá por una pena de reclusión en una institución por un período máximo de diez años. A este respecto, se recuerda que el derecho internacional no prohíbe realmente la pena de muerte, sino que ha establecido normas que rigen su aplicación. La abolición de la pena de muerte es, por tanto, una medida opcional y no sistemáticamente obligatoria. Además, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes establece que no se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.

19. La Arabia Saudita revisa periódicamente su legislación a la luz de las obligaciones que le incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos en los que es parte. Uno de los resultados de esa revisión periódica ha sido la promulgación de la mencionada Ley de Justicia Juvenil. En vista de lo anterior:

La recomendación aprobada es la siguiente

122.107.

Las recomendaciones aprobadas parcialmente son las siguientes

122.96; 122.97; 122.99; 122.100; 122.101; 122.110; 122.111; 122.112; 122.113; 122.114; 122.118; 122.119; 122.220.

Las recomendaciones no aprobadas son las siguientes

122.94; 122.95; 122.98; 122.102; 122.103; 122.104; 122.105; 122.106; 122.108; 122.109; 122.115.

I. Lucha contra la trata de personas

20. Todas las recomendaciones relativas a esta cuestión se han aprobado. Son las siguientes:

122.122; 122.123; 122.124; 122.125; 122.126; 122.127; 122.128.

J. Libertades civiles

21. La libertad de expresión y de asociación está garantizada por la legislación nacional, en particular la Ley de Prensa y Publicaciones y la Ley de Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil, como se indica en el informe nacional. Las prácticas pacíficas y legítimas no constituyen delito. Por tanto, la alegación de que se ha detenido o encarcelado a personas por ejercer su libertad de expresión o por defender los derechos humanos es completamente falsa. Esas personas fueron detenidas o encarceladas después de haber sido acusadas o condenadas por haber cometido actos tipificados como delitos no solo en virtud de la legislación nacional sino también del derecho internacional de los derechos humanos, como actos de terrorismo, actos de incitación a la violencia y al odio y otros actos similares.

22. El poder judicial saudí defiende el principio de la legalidad de la tipificación delictiva y las sanciones penales. El artículo 38 de la Ley Fundamental del Gobierno estipula lo siguiente: “Las sanciones serán personales. No habrá delito ni pena salvo si la *sharia* o la ley los prevén y las penas se impondrán únicamente por los actos cometidos después de la entrada en vigor del instrumento por el que se tipifiquen tales actos como delitos”. El artículo 36 de dicha Ley dispone que no se arrestará ni detendrá a nadie ni se coartará su libertad salvo en los casos previstos por la ley. El artículo 3 del Código de Procedimiento Penal establece lo siguiente: “No se impondrá ninguna sanción penal a ninguna persona a menos que haya sido declarada culpable de un acto prohibido por la *sharia* o por la ley tras un juicio celebrado de conformidad con los principios de la *sharia*”. Por consiguiente, nadie puede ser procesado bajo ninguna circunstancia a menos que se le acuse de haber cometido un delito tipificado por la *sharia* o por la ley.

23. La legislación nacional también garantiza el pleno cumplimiento del principio de la legalidad de la tipificación delictiva y las sanciones penales y prevé un mecanismo de notificación a tal efecto. El artículo 40 del Código de Procedimiento Penal dispone que toda persona que tenga conocimiento de que una persona ha sido encarcelada o detenida ilegalmente o que esté recluida en un lugar no destinado a tal fin, deberá informar de ello a la Fiscalía General. Tras la notificación de los hechos, un miembro competente de la Fiscalía se dirigirá al lugar donde se encuentra el preso o detenido e iniciará cabo una investigación. Si se determina que el encarcelamiento o la detención es ilegal, ordenará la puesta en libertad de la persona interesada y presentará un informe a la autoridad competente para que se puedan adoptar las medidas legales necesarias contra los responsables. En vista de lo anterior:

Las recomendaciones aprobadas son las siguientes

122.131; 122.132; 122.134; 122.135; 122.137; 122.138; 122.139; 122.140; 122.142; 122.143; 122.144; 122.145; 122.146; 122.147; 122.148; 122.151; 122.152; 122.153; 122.155; 122.156; 122.158; 122.160; 122.162; 122.164; 122.172; 122.174; 122.247.

Las recomendaciones aprobadas parcialmente son las siguientes

122.149; 122.150; 122.154; 122.157; 122.159; 122.161.

Las recomendaciones no aprobadas son las siguientes

122.141; 122.163.

K. Empleo y trabajadores

24. Todas las recomendaciones relativas a esta cuestión se han aprobado. Son las siguientes:

122.248; 122.249; 122.251; 122.252; 122.253; 122.254; 122.255; 122.256; 122.257; 122.196; 122.250.

L. Cooperación regional e internacional

25. La Arabia Saudita sigue cooperando con los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluido el Consejo de Derechos Humanos. Es importante que la colaboración con los relatores especiales y otros titulares de mandatos respete el principio de cooperación en el que se basan estos mecanismos. Por tanto, las recomendaciones relativas a la fijación de fechas para las visitas de los relatores quedan fuera de este contexto. En vista de lo anterior:

Las recomendaciones aprobadas en relación con esta cuestión son las siguientes

122.36; 122.38; 122.42; 122.53; 122.61.

Las recomendaciones aprobadas parcialmente son las siguientes

122.37; 122.39; 122.41.

La recomendación no aprobada es la siguiente

122.40.

M. Otras recomendaciones

26. Se aprobaron dos recomendaciones que no están comprendidas en las esferas antes mencionadas, a saber:

122.130; 122.192.

N. Recomendaciones rechazadas por motivos formales

27. La Arabia Saudita rechaza las siguientes recomendaciones formuladas por la República Islámica del Irán y el Estado de Qatar: 122.12; 122.76; 122.77; 122.78; 122.79; 122.89; 122.43; 122.136; 122.182. Se han rechazado debido a las acciones ilegales de estos dos Estados, que violan las normas jurídicas internacionales y el derecho internacional consuetudinario, y que han llevado a la Arabia Saudita a romper sus relaciones diplomáticas con ambos a fin de contrarrestar esa actitud sistemática. Por consiguiente, el rechazo se refiere a los patrocinadores de las recomendaciones y no a su contenido. No obstante, cabe señalar que la mayoría de esas recomendaciones contienen alegaciones infundadas con las que se pretende desacreditar a la Arabia Saudita.